



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



RAWSON, 17 JUL 2024

VISTO:

El Expediente N° 1612/24-SAyCDS, la Ley XI N°35 y la Resolución N° 26/21 MAyCDS; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109° de la Constitución Provincial, en forma concordante con la Constitución Nacional y con la Ley General del Ambiente N° 25.675, consagra el derecho a un medio ambiente sano que asegure la dignidad de la persona humana y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. Establece asimismo que el Estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicta legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños;

Que, en el mismo sentido, la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, y en su artículo 22° establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir;

Que el Código Ambiental de la Provincia del Chubut, aprobado por la Ley XI N° 35, regula la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la Provincia, la cual dispone en su artículo 30° que "*Los proyectos, actividades u obras, públicos o privados, capaces de degradar el ambiente, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la presente ley*";

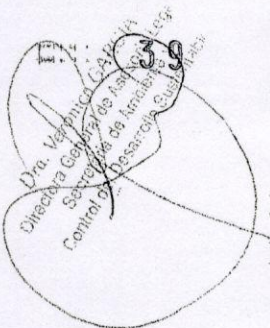
Que, de la misma manera, en su artículo 31°, inciso a), incluye dentro de las actividades susceptibles de degradar el ambiente a "*Las que contaminan directa o indirectamente el suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje y otros componentes, tanto naturales como culturales del ecosistema*", y en su artículo 32° establece el contenido mínimo de la evaluación de impacto ambiental;

Que de acuerdo al artículo 99° de la Ley XI N° 35 dispone "*Será Autoridad de Aplicación del presente Código el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut*";

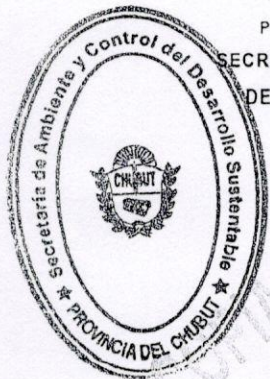
Que a partir de la sanción de la Ley I N° 764 y sus modificatorias, el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, se convierte en Secretaria de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable;

Que los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) no se consideran residuos peligrosos, aunque poseen en su composición en mayor y menor grado sustancias peligrosas incluidas en la Ley de

//...



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



2

Residuos Peligrosos N° 24.051, como: óxido de zinc (necesario para la vulcanización del caucho sintético), cobre en aleaciones en las cuerdas metálicas, trazas de plomo y cadmio, goma butílica halogenada CIIR, etc.; y otras sustancias que afectan a la salud y al medio ambiente como: ftalatos como aglomerantes de los cauchos, impurezas policiclos aromáticos en el negro de humo, fenilnaftilamina, entre otros;

Que, asimismo, con la incineración fortuita o determinada de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) se emiten numerosos contaminantes a la atmósfera;

Que en este marco, el entonces Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable provincial, mediante el dictado de la Resolución N° 26/21 creó el Registro Provincial de Neumáticos Fuera de Uso (NFU), determinado las obligaciones de los generadores y operadores involucrados en el tratamiento integral de los mismos;

Que, por razones de gestión, resulta necesario instruir un nuevo procedimiento para la inscripción en el Registro de Neumáticos Fuera de Uso (NFU), incorporando la definición de una tecnología mínima de aplicación en el tratamiento de dichos residuos, así como una diferenciación de las figuras de operadores instituidos por dicha regulación;

Que de esa manera, se esclarece las diferentes obligaciones inherentes a la figura del transportista de los sujetos responsables del tratamiento de los Neumáticos Fiera de Uso (NFU);

Que, en consecuencia, corresponde establecer un nuevo marco regulatorio propicio para permitir la mejora en la gestión integral de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) en el territorio de la provincia del Chubut, abrogándose la Resolución N° 26/21-MAyCDS;

Que en el marco de la Ley I N° 764 de "Ministerios de la Provincia del Chubut", modificada por Ley I N° 770, se establece que corresponde, entre otras competencias, a la Secretaria de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable asistir al Gobernador de la Provincia del Chubut en todo lo inherente a la definición e implementación de la política ambiental y la gestión ambiental en la Provincia del Chubut;

Que lucen las autorizaciones de rigor para el presente trámite;

Que la Dirección General de Asesoría Legal ha tomado intervención en el presente trámite;

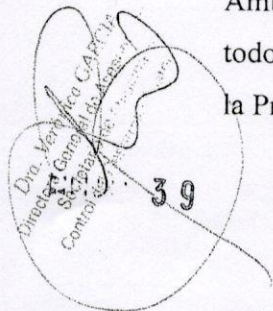
POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESUELVE:

Artículo 1°.- CREASE el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Neumáticos Fuera de Uso (NFU) que operen en la jurisdicción de la provincia de Chubut, bajo la órbita de la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental u órgano que lo

//...



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



3

reemplace, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- FACULTESE a la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental u órgano que lo reemplace a establecer un formato y contenido mínimo de los formularios de solicitudes que se requieran para las tramitaciones de inscripción de los Generadores, Operadores y Transportistas de Neumáticos Fuera de Uso (NFU) en la jurisdicción de la provincia de Chubut, que tendrán el carácter de Declaración Jurada para los solicitantes, y a dictar los actos administrativos necesarias para la implementación de la presente resolución.

Artículo 3°.- ABROGUESE la Resolución N° 26/21-MAyCDS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 4°.- La presente resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.

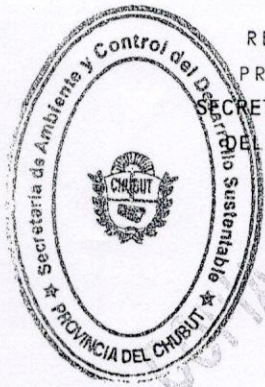
Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

39

Dr. Verónica GARCÍA
Directora General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable

Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO I

(hoja 1 de 6)

CAPÍTULO I: Del Registro

Artículo 1º.- El Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Neumáticos Fuera de Uso (NFU) funcionará en el ámbito de la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, o aquella que en el futuro la reemplace, en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, responsable de la generación, recuperación, valorización, reutilización, reciclaje, tratamiento y/o disposición final de NFU.

Artículo 2º.- Cumplidos los requisitos exigidos en la presente Resolución y su Anexo, la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental ordenará la inscripción mediante Disposición, a cuyo fin, las Direcciones Generales Comarca Senguer San Jorge y Comarca VIRCH, Península Valdés, Meseta Central y la Dirección de Control Operativo Ambiental Comarca Los Andes u órganos que los replacen, analizarán técnicamente la documentación pertinente y realizarán las inspecciones a fin de verificar lo declarado; sugiriendo, previo informe técnico, la inscripción o el rechazo en el presente Registro, a cargo de la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental.

Artículo 3º.- Definiciones. A los efectos de la presente Resolución entiéndase por:

- A. Neumático: Elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículos.
- B. Neumático Fuera de Uso (NFU): son aquellos neumáticos de los que se desprende su poseedor por propia decisión o porque tiene la obligación legal de hacerlo, así como también aquellos neumáticos que no pueden usarse para el propósito que se fabricaron originalmente careciendo de condiciones técnicas necesarias para un proceso de reconstrucción, o aquellos que su poseedor ha transformado en desecho/residuo por propia decisión.
- C. NFU Alcanzados. Están comprendidos dentro de la Resolución los neumáticos que se utilicen en todo tipo de vehículos, como automóviles, colectivos, camionetas, camiones, acoplado de camiones, maquinaria agrícola y minera, siendo esta una enumeración indicativa, sin perjuicio de incluir otras que se encuentren alcanzadas por normas específicas en la materia. Quedan exceptuados de la presente los neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.
- D. Gestión integral de NFU: Conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, destinadas a generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión integral y manejo de los residuos desde la generación hasta la disposición final, asegurando la protección del ambiente y la salud humana.
- E. Centros de Acopio Transitorios (C.A.T): Es el espacio físico destinado a la acumulación de los NFU hasta su posterior retiro.-

Dra. Verónica GARCIA
Directora General de la
Subsecretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

39

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



(hoja 2 de 6)

Artículo 4°.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente, las personas físicas o jurídicas solicitantes, deberán pagar la tasa retributiva de servicios prevista en la Ley de Obligaciones Tributarias vigente y presentar ante las Direcciones Generales Comarca Senguer San Jorge y VIRCH, Península Valdés, Meseta Central y la Dirección de Control Operativo Ambiental Comarca Los Andes u órganos que los replacen, el comprobante original de pago, acompañar copia certificada de la póliza de seguro de daño ambiental de incidencia colectiva (prevista en el artículo 22° de la Ley N° 25.675), en caso de corresponder; el formulario de solicitud de inscripción, así como la documentación solicitada en el (según la categoría en la que se inscriba), en formato físico como digital, sin excepción.

Artículo 5°.- La inscripción en el mencionado registro como Generador, Transportista u Operador de NFU, acredita, en forma exclusiva, tal responsabilidad, y requerirá renovación anual.

Artículo 6°.- Vencido el plazo de la inscripción, la persona física o jurídica deberá presentar la documentación pertinente solicitada por la Autoridad de Aplicación y pagar la tasa retributiva de servicios prevista en la Ley de Obligaciones Tributarias y acompañar el comprobante de pago. De la misma manera, el Generador, Transportista u Operador de NFU deberá actualizar la declaración jurada indicada, dentro de los treinta (30) días en que se produzcan variaciones en la información y/o documentación presentada oportunamente.

Artículo 7°.- La falta, suspensión o cancelación de la inscripción, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la Autoridad de Aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos. La autoridad de aplicación podrá dar de baja, inscribir o renovar de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente Resolución.

CAPÍTULO II: Del Generador

Artículo 8°.- El Generador de Neumáticos Fuera de Uso, es toda persona humana o jurídica pública o privada, responsable de la puesta en el mercado dentro del ámbito de la Provincia del Chubut de neumáticos definidos en el inciso c) del Artículo 3° del presente.

Artículo 9°.- Obligaciones del Generador de Neumáticos Fuera de Uso. Los Generadores, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 4° de presente Anexo, deberán:

- A. Respetar los lineamientos técnicos dispuestos en el presente, sobre el Centro de Acopio Transitorio (Artículo 11°) y el Plan de Contingencias (Artículo 12°).
- B. Financiar e implementar el Centro de Acopio Transitorio y el Plan de Contingencia.
- C. Contratar un "transportista" radicado en la provincia y que esté debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación. Únicamente se autorizará la contratación de transportista radicado en otra provincia en caso que no existan opciones locales que satisfagan los criterios previamente mencionados.
- D. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan derivarse del manejo de los NFU, a lo largo de todo el ciclo de vida del producto.

Dr. Valbonico GARCIA
Director General de Asesoría Legal y
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
39



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



(hoja 3 de 6)

- E. Presentar la documentación adicional que solicite la Autoridad de Aplicación en relación con la gestión de los NFU.
- F. Promover el uso de neumáticos que por sus características técnicas constructivas tienda a la maximización de su vida útil y la simplificación de su reutilización o reciclado.
- G. Recibir sin costo ni obligación de compra, aquellos neumáticos independientemente de sus marcas comerciales, que se descarten en el recambio realizado en sus instalaciones.
- H. Exhibir un cartel informativo de medidas mínimas de 60x40 cm², que informe a los usuarios sobre la obligación de recibir los NFU en sus instalaciones.
- I. Gestionar los NFU con "operadores" debidamente habilitados o entregarlos a los proveedores en los que compran sus neumáticos nuevos que utilizan como insumos, para su gestión ambiental adecuada, bajo la condición de que conserven una constancia que certifique dicha devolución.-

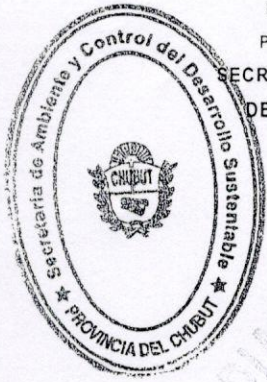
Artículo 10º.- Centro de Acopio Transitorio. Deberá cumplir con las siguientes condiciones ambientales y de seguridad:

- A. No estar situado en las zonas prohibidas indicadas por el artículo 20º de la presente ni en otras áreas ambientalmente sensibles.
- B. Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento temporal y la manipulación segura de los neumáticos, incluyendo áreas de recepción, almacenamiento y carga.
- C. Disponer de suficiente espacio para almacenar los neumáticos de manera ordenada y segura, evitando la acumulación desordenada que pueda representar un riesgo.
- D. Implementar barreras físicas o sistemas de contención para prevenir la dispersión de neumáticos y garantizar la seguridad del personal y del entorno circundante.
- E. Establecer sistemas adecuados para el manejo de aguas pluviales, evitando la acumulación de agua estancada que pueda convertirse en un criadero de mosquitos u otros vectores de enfermedades.
- F. Contar con un acceso controlado para garantizar que solo el personal autorizado pueda ingresar y manipular los neumáticos.
- G. Disponer de señalización adecuada que indique las áreas de almacenamiento, las rutas de acceso y las instrucciones de seguridad.

Dr. D. Gabriela García
Secretaria General de Asesoría Legal
Control del Desarrollo Sustentable

39

Artículo 11º.- El Plan de Contingencias deberá contener la identificación de todos los posibles eventos (inclusive los extraordinarios, tales como explosión, incendio, inundación, derrame o fuga de sustancias peligrosas, paros o manifestaciones sociales que pueden alterar el desarrollo del proyecto), su probabilidad de ocurrencia, la importancia o gravedad de la misma (medida por medio de indicadores de población o superficie afectada) y un plan de acción. Este último, debe especificar qué hacer ante cada evento, quiénes son los responsables de cada tarea, números de teléfono para llamadas de urgencias, etc.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



(hoja 4 de 6)

CAPÍTULO III: Del Transportista

Artículo 12º.- El Transportista de los Neumáticos Fuera de Uso, es toda persona física o jurídica responsable de la actividad específica de transporte dentro del proceso de gestión integral de estos residuos.-

Artículo 13º.- El Transportista tiene la función de recolectar, movilizar y entregar los NFU a las instalaciones designadas para su posterior tratamiento, valorización, reutilización o disposición final, y su actividad debe adecuarse a lo normado por el artículo siguiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de las condiciones de protección del ambiente y la salud humana.

Artículo 14º.- Obligaciones del Transportista de Neumáticos Fuera de Uso. Los Transportistas, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Resolución, deberán:

- A. Presentar un Plan de Gestión Integral de NFU y Plan de Contingencia ante la Autoridad de la Aplicación, respetando los lineamientos técnicos dispuestos en la presente.
- B. Garantizar la trazabilidad de su Gestión Integral de NFU y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.
- C. Establecer un convenio con un "operador" inscripto en el Registro Provincial creado por la presente Resolución, con el fin de garantizar que los neumáticos sean entregados en instalaciones autorizadas para su almacenamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final.
- D. Asegurar que los NFU sean manipulados y almacenados de manera segura para prevenir derrames, fugas o cualquier tipo de contaminación ambiental. Esto puede incluir el uso de equipos y transportes adecuados además de capacitación del personal.
- E. Entregar al "generador" el manifiesto de retiro de los NFU, junto con la certificación de disposición final del "operador" una vez que los NFU han sido tratados.
- F. Proporcionar al "generador" copia del contrato que establece la relación entre el "transportista" y el "operador".
- G. Contar con una sede operativa ubicada en la provincia, así como sus vehículos registrados y patentados en la misma.
- H. Priorizar de manera absoluta la contratación de mano de obra local en todas las fases de sus operaciones relacionadas con la recolección y transporte de los NFU.-

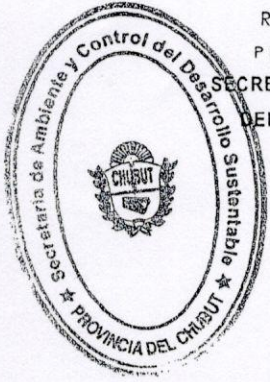
CAPÍTULO IV: Del Operador

Artículo 15º.- El Operador de Neumáticos Fuera de Uso, es toda persona física o jurídica, responsable de la Gestión integral de NFU, incluyendo las actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recuperar, clasificar, almacenar, valorizar, reutilizar, reciclar, tratar, y/o dar disposición final a los NFU y sus residuos remanentes o descartes, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación; teniendo en cuenta las condiciones técnicas instituidas por la presente.-

Artículo 16º.- Obligaciones del Operador de Neumáticos Fuera de Uso. Los Operadores además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente resolución, deberán:

Dra. Mariana Cristina
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

39

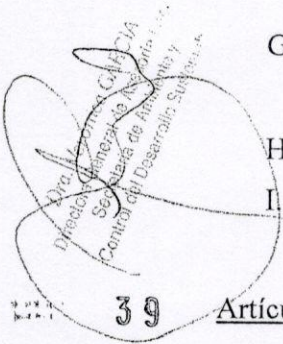


REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



(hoja 5 de 6)

- COPIA FIEL
- A. Contar con un Plan de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso, respetando los lineamientos técnicos dispuestos en la presente.
 - B. Presentar un plano a escala del Centro de Acopio Transitorio, el cual debe cumplir con las especificaciones constructivas detalladas en el artículo 11°. Además, se requiere la inclusión del plan de contingencia correspondiente, un convenio establecido con una planta de tratamiento y disposición final, así como un Plan de Gestión Integral en caso de que almacene NFU dentro de la Provincia.
 - C. Elaborar un informe de Evaluación de Impacto Ambiental, si realiza el tratamiento y la disposición final de los NFU dentro de la Provincia.
 - D. Emplear, desde la recepción inicial hasta la disposición final, métodos eficientes que aseguren una gestión integral y ambientalmente adecuada de estos residuos, implementando tecnologías especializadas conforme a las especificaciones detalladas en la presente (Art 18°) para cada fase del proceso, en caso de realizar el tratamiento y la disposición final de los NFU dentro de la Provincia.
 - E. Garantizar la trazabilidad de su Gestión Integral de NFU y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.
 - F. Brindar y difundir información a los consumidores, respecto a la implementación del Plan de Gestión Integral de NFU.
 - G. Gestionar los NFU que sean generados por las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que presten servicio de recambio de neumáticos, incluyendo gomerías o similares.
 - H. Otorgar el certificado de disposición final.
 - I. Presentar la habilitación correspondiente del lugar donde gestionan y disponen finalmente los NFU, en el caso de ser "operadores" que no estén radicados en la provincia.-

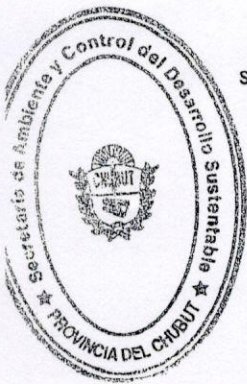


39

Artículo 17°.- La tecnología base a emplear para el tratamiento y disposición final de los Neumáticos Fuera de Uso comprenderá:

- A. Trituración Mecánica: Los operadores encargados del tratamiento de NFU deberán asegurar que todos los neumáticos sean sometidos a un proceso de trituración mecánica. Este proceso debe reducir los neumáticos a fragmentos manejables y facilitar la separación de sus componentes fundamentales, incluidos el caucho, el acero y las fibras textiles.
- B. Granulación: Posterior a la trituración, los operadores deben procesar el caucho triturado mediante técnicas de granulación para obtener partículas de tamaño específico y uniformidad adecuada. Este paso es crítico para garantizar la calidad y la aplicabilidad del material reciclado en etapas posteriores.
- C. Separación de Componentes: Durante el proceso de granulación, los operadores están obligados a implementar métodos efectivos para la separación del acero y las fibras textiles. El acero se separará utilizando separadores magnéticos, mientras que las fibras textiles serán extraídas mediante el uso de cintas balísticas o mesas vibratorias, asegurando así la pureza de los materiales reciclados.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



(hoja 6 de 6)

D. Valorización del Material: Los operadores deben emplear el caucho granulado resultante como materia prima en la producción de productos diversificados, tales como rellenos para canchas deportivas, baldosas de caucho, asfalto modificado y otros productos moldeados a base de caucho. Esta utilización contribuye a la economía circular y reduce el impacto ambiental de los residuos de neumáticos.

Artículo 18°.- Se permitirá el empleo de tecnologías alternativas para el tratamiento y disposición final de los Neumáticos Fuera de Uso, siempre y cuando se demuestre que dichas tecnologías son superadoras en términos de eficiencia, impacto ambiental, y recuperación de materiales en comparación con la tecnología base descripta en el artículo anterior. La implementación de estas tecnologías deberá ser debidamente evaluada y aprobada por la autoridad competente, asegurando su adecuación a los objetivos y principios establecidos en la normativa vigente.

Artículo 19°.- Los sitios de disposición final, serán evaluados y aprobados en cada caso en particular, por la Autoridad de Aplicación, de forma previa, sin excepción.

Artículo 20°.- Prohibición. Se prohíbe en toda la Provincia:

- A. Almacenar Neumáticos Fuera de Uso cerca de depósitos naturales o artificiales de agua;
- B. Disponer los neumáticos en escombreras o enterrarlos;
- C. Abandonar los neumáticos en espacios públicos y/o privados;
- D. Acumular y/o quemar los neumáticos a cielo abierto;
- E. Depositar y/o transportar NFU junto a otros residuos y/o sustancias peligrosas y/o residuos incompatibles;
- F. Tratar o eliminar los NFU con operadores no habilitados.
- G. El lavado de NFU fuera de una planta de tratamiento y disposición final.

Artículo 21°.- Los incumplimientos a las disposiciones de la presente Resolución, serán sancionados por la Autoridad de Aplicación, previo sumario administrativo, si correspondiere, y de acuerdo a la gravedad de falta cometida, según los siguientes lineamientos:

- A. Apercibimiento.
- B. Multa desde el monto equivalente a UN MIL (1.000) litros de gasoil grado 3 según valor en la Estación de Servicios Automóvil Club Argentino en la localidad de Comodoro Rivadavia, hasta MIL (1.000) veces esa suma, pudiendo aplicarse de manera fraccionada y/o progresiva.
- C. Multa de un monto equivalente a CIEN (100) litros de gasoil grado 3 por cada día de retraso injustificado en la presentación de la documentación, información, acción y/o actividad que se exija.
- D. Cancelación de la inscripción.
- E. Suspensión temporaria o definitiva, parcial o total, de las actividades.

Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable

Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

COPIA FIEL

